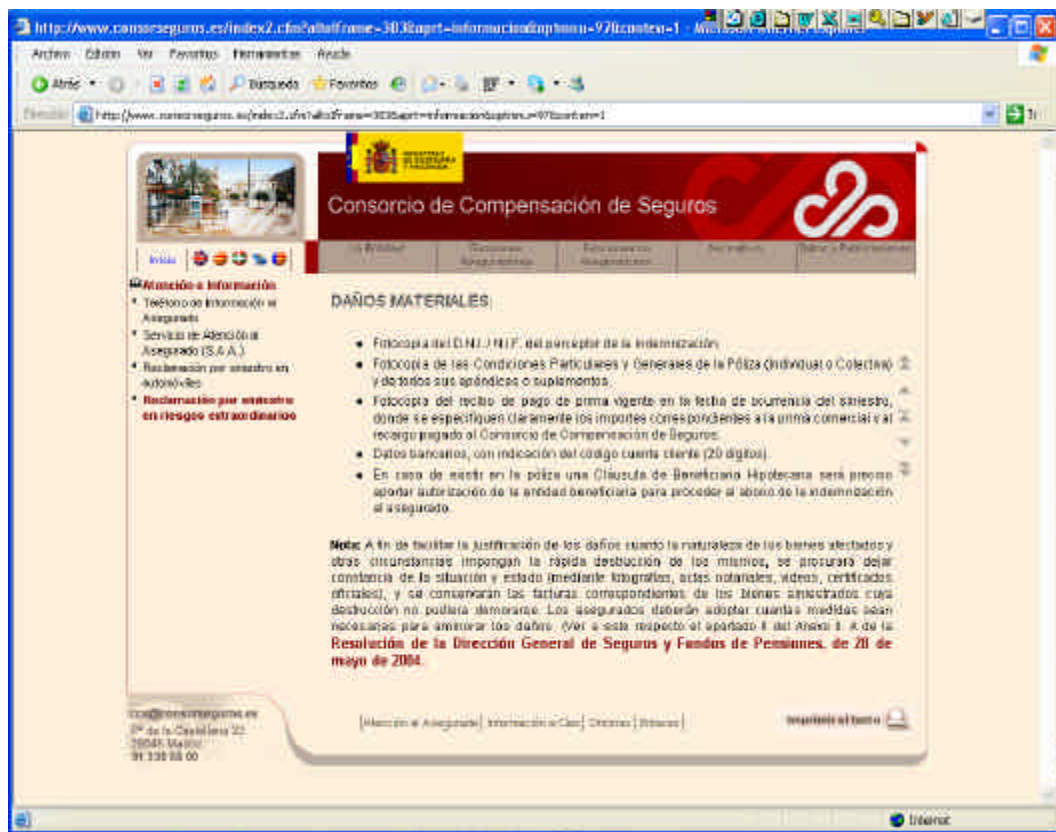


Siniestros Consorciables

Página web del consorcio de compensación de seguros y datos para comunicar el siniestro.

<http://www.conorseguros.es/>



En páginas siguientes se incluye el texto completo de la vista anterior.

Se recuerda que en caso de lluvia son siniestros consorciables:

- Aquellos en los que el agua, con o sin barro, entra al riesgo procedente de la inundación del exterior del mismo (calles, campo, etc.), en forma de lámina de agua por escorrentía de zonas más altas
- También cuando el agua brota por sumideros de dependencias a nivel inferior al exterior (semisótanos y sótanos) siempre que el exterior esté inundado y el agua que entre a esas dependencias no provenga de las bajantes por atasco en las conducciones de desagüe
- El daño sufrido por vehículos por las inundaciones antes descritas y por encontrarse aparcados en la vía pública y esta verse inundada por escorrentía de zonas más altas

No es consorciable la entrada de agua en sótanos por elevación del nivel freático del subsuelo, aunque en estos casos el CCS podría aceptar su cobertura de forma puntual, como ha sucedido alguna vez en riesgos cercanos a ríos cuyo nivel se incrementó notablemente por las lluvias.

Se sabe que el agua acumulada en un sótano procede de elevación del nivel freático porque es agua limpia, transparente o casi transparente, mientras que la que entra del exterior es agua opaca por el barro que arrastra.

No es consorciable el escape de agua de bajantes por no absorber estas toda el agua de lluvia recogida por cubiertas y tejados.

Si se mezclan las dos causas se reparten los daños entre el Consorcio y la Compañía (conurrencia de causas).

Una aclaración sencilla es: "Agua que toca el riesgo antes que el suelo (exterior al riesgo) es Compañía y agua que toca el suelo (exterior al riesgo) antes que el riesgo es Consorcio".

Reclamación por un siniestro extraordinario

Producidos daños en las personas y/o en los bienes como consecuencia de algunos de los [fenómenos naturales](#) o de [carácter político-social](#) sobre los que recae la cobertura del Consorcio (y siempre que los riesgos extraordinarios no estén cubiertos por Compañía privada), la reclamación de la indemnización, por parte del asegurado, tomador o beneficiario, o de sus respectivos representantes legales, debe presentarse en el plazo de siete días en la [Delegación regional del Consorcio](#) que corresponda según el lugar de ocurrencia del siniestro, o en las oficinas de la propia Compañía con la que se contrató el seguro ordinario.

Para cualquier información relativa a reclamaciones por siniestro extraordinario (documentación requerida, tramitación, domicilio de las Delegaciones regionales, etc.) es aconsejable llamar, preferentemente, al **Teléfono de Atención al Asegurado:**

902 22 26 65

La **RECLAMACIÓN** ha de presentarse en la [hoja de comunicación de siniestro](#), a la que, según el tipo de daños, debe adjuntarse la siguiente documentación:

DAÑOS PERSONALES:

- Fotocopia del D.N.I. / N.I.F. del lesionado y del perceptor de la indemnización si no coincidiera con el lesionado.
- Datos bancarios del perceptor de la indemnización, con indicación del código cuenta cliente (20 dígitos).
- Fotocopia de las Condiciones Particulares y Generales de la Póliza (Individual o Colectiva) y de todos sus apéndices o suplementos.
- Fotocopia del recibo de pago de prima vigente en la fecha de ocurrencia del siniestro, donde se especifiquen claramente los importes correspondientes a la prima comercial y al recargo pagado al Consorcio de Compensación de Seguros.
- Documentación acreditativa de la causa del siniestro y de las lesiones producidas por éste.

MUERTE:

- Certificado de Defunción.
- Fotocopia del D.N.I. / N.I.F. del posible beneficiario de la indemnización.
- Fotocopia de las Condiciones Particulares y Generales de la Póliza (Individual o Colectiva) y de todos sus apéndices o suplementos.
- Fotocopia del recibo de pago de prima vigente en la fecha de ocurrencia del siniestro, donde se especifiquen claramente los importes correspondientes a la prima comercial y al recargo pagado al Consorcio de Compensación de Seguros.
- Datos bancarios de los beneficiarios, con indicación del código cuenta cliente (20 dígitos).
- Documentación justificativa sobre la causa del siniestro.
- Libro de familia y testamento y caso de no existir éste, declaración de herederos o acta de notoriedad, para el caso de que no se designe beneficiario en la póliza.
- Liquidación del Impuesto de Sucesiones.

DAÑOS MATERIALES:

- Fotocopia del D.N.I. / N.I.F. del perceptor de la indemnización.
- Fotocopia de las Condiciones Particulares y Generales de la Póliza (Individual o Colectiva) y de todos sus apéndices o suplementos.
- Fotocopia del recibo de pago de prima vigente en la fecha de ocurrencia del siniestro, donde se especifiquen claramente los importes correspondientes a la prima comercial y al recargo pagado al Consorcio de Compensación de Seguros.
- Datos bancarios, con indicación del código cuenta cliente (20 dígitos).
- En caso de existir en la póliza una Cláusula de Beneficiario Hipotecaria será preciso aportar autorización de la entidad beneficiaria para proceder al abono de la indemnización al asegurado.

Nota: A fin de facilitar la justificación de los daños cuanto la naturaleza de los bienes afectados y otras circunstancias impongan la rápida destrucción de los mismos, se procurará dejar constancia de la situación y estado (mediante fotografías, actas notariales, vídeos, certificados oficiales), y se conservarán las facturas correspondientes de los bienes siniestrados cuya destrucción no pudiera demorarse.

Los asegurados deberán adoptar cuantas medidas sean necesarias para aminorar los daños. (Ver a este respecto el apartado II del Anexo II. A de la [Resolución de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones, de 28 de mayo de 2004.](#))

(SE APORTA EN OTRO FICHERO LA HOJA DE COMUNICACIÓN DE SINIESTRO)